



Expediente: **056520246803**
 Radicado: **RE-01657-2026**
 Sede: **REGIONAL BOSQUES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **21/05/2026** Hora: **15:19:08** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-01089-2026 del 26 de marzo de 2026**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VENTANAS**, identificada con el NIT: **811.024.825-5**, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA GARCIA CIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.664.616**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del acueducto comunitario de la vereda Ventanas, ubicado en el municipio de San Francisco, Antioquia, caudal a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada Palo Santo”.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de San Francisco y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 08 de abril y el 22 de abril de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de abril de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02833-2026 del 15 de mayo de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Conforme a la solicitud presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VENTANAS, identificada con NIT 811.024.825-5, representada legalmente por la señora LUZ MARINA GARCIA CIRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.664.616, mediante correspondencia externa con radicado No. CE-05454-2026 del 25 de marzo de 2026, para iniciar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, se fijó aviso de ley durante diez (10) días hábiles en la cartelera de la Alcaldía Municipal de San Francisco y en la Oficina de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. AU-01089-2026 del 26 de marzo de 2026, por medio del cual se dio inicio al trámite ambiental. El aviso fue fijado el día 08 de*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

abril de 2026 y desfijado el 22 de abril de 2026, informando además que la visita técnica se realizaría el 07 de mayo de 2026 a las 9:00 a.m., en el acueducto de la vereda Ventanas, sin que se presentara oposición alguna al trámite ambiental durante el término de publicación del aviso ni durante la práctica de la visita técnica.

- 3.2** Para acceder a la vereda, se toma la autopista Bogotá–Medellín en sentido hacia Medellín, hasta llegar al municipio de San Francisco. Posteriormente, pasando el casco urbano, se continúa por la vía que conduce a la vereda San Isidro y, en el primer puente, se toma una vía a mano izquierda en dirección a la vereda Ventanas. Se continúa el recorrido hasta llegar al sector conocido como Alto de la Torre; desde este punto, se realiza un desplazamiento a pie por el camino de la cancha durante aproximadamente 15 minutos, hasta llegar al sistema de acueducto. Durante la inspección se realizó recorrido por los alrededores de las fuentes hídricas, con el objetivo de identificar las condiciones de los recursos naturales (agua y flora), el punto de captación, la ubicación geográfica y el estado de las instalaciones con las que cuenta el acueducto para la prestación del servicio a la comunidad de la vereda.

Fuente hídrica “Quebrada Palo Santo”: Se localiza en las coordenadas 5°57'23,40" N – 75°05'22,92" O, a una altitud aproximada de 1520 m.s.n.m., en el predio identificado con PK_PREDIO 6520001000000100048. La fuente hídrica presenta protección aguas arriba en un área aproximada de 16 ha, conformada principalmente por cobertura vegetal natural que favorece la conservación del recurso hídrico.

La captación se realiza mediante una toma sumergida con tubería de 2", asociada a una estructura tipo presa con una longitud aproximada de 1,50 m, un ancho promedio de 0,30 m y una profundidad aproximada de 0,60 m. Desde este punto, el agua es conducida a través de tubería de 2" en una longitud aproximada de 50 m hasta el tanque desarenador y de almacenamiento (**Imagen1**).

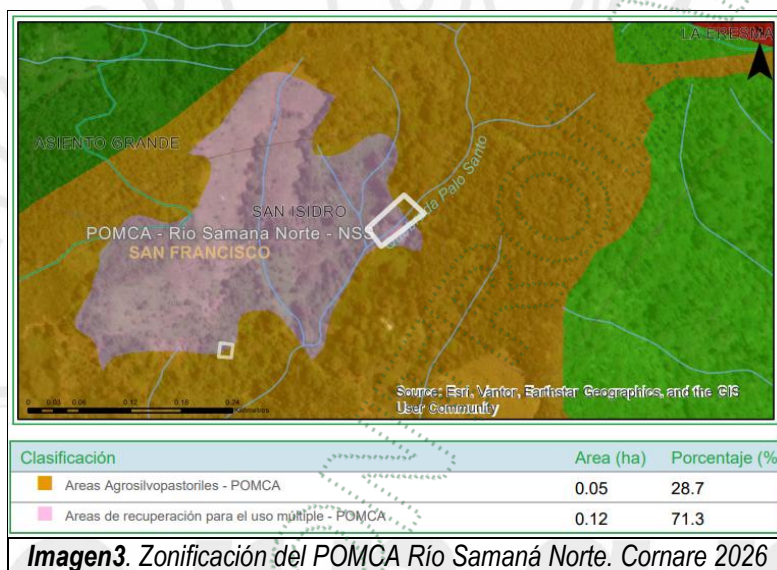
El sistema cuenta con un tanque desarenador contiguo a un tanque de almacenamiento. El tanque desarenador presenta tres compartimientos y dimensiones aproximadas de 3,20 m de longitud, 0,80 m de ancho y 2,20 m de profundidad. Por su parte, el tanque de almacenamiento tiene dimensiones aproximadas de 2,80 m de longitud, 2,60 m de ancho y 2,20 m de profundidad. Desde esta estructura se deriva la red de distribución mediante tubería de 2", la cual reduce gradualmente su diámetro hasta llegar a las viviendas en tubería de ½" (**Imagen2**).



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.3 De acuerdo a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS; el sitio donde se localizan la obra de captación y el tanque desarenador y de almacenamiento, no se encuentra en área protegida y tampoco cuenta con restricciones ambientales. Por su parte, según lo consultado en el Geoportal Corporativo MapGIS, la zona de influencia donde está el acueducto se encuentra en el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, encontrándose en la clasificación de áreas agrosilvopastoriles 28.7% y Áreas de recuperación para el uso múltiple 71.3% (**Imagen3**).



3.4 La Junta de Acción Comunal de la vereda Ventanas del municipio de San Francisco presentó ante la Corporación la documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas, con la siguiente información:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- ✓ Formulario del Registro Único Tributario RUT de la Junta de Acción Comunal Vereda Ventanas.
- ✓ Certificado de la Gobernación de Antioquia, donde se reconoció a la Junta de Acción Comunal Vereda Ventanas.
- ✓ Documento identidad del Representante Legal.
- ✓ Censo del número de suscriptores del Acueducto de la vereda Ventanas del municipio de San Francisco.
- ✓ Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de la fuente hídrica denominada "Quebrada Palo Santo".
- ✓ Formulario completo para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-51 para Acueductos y prestadores del servicio público.
- ✓ Autorización para notificación electrónica.
- ✓ Factura liquidación trámite.

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5, la Junta de Acción Comunal de la vereda Ventanas presentó ante Cornare el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**, en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales

adelantado mediante radicado N° CE-05454-2026 del 25 de marzo de 2026. En atención a ello, se realiza la evaluación de la información presentada conforme al formato establecido para tal fin, F-TA-88 – Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para Acueductos.

La parte interesada propone para el periodo 2026–2036 la implementación de actividades orientadas al uso eficiente y ahorro del agua, entre las cuales se contemplan jornadas de limpieza y mantenimiento de cauces, instalación y/o reposición de metros lineales de tubería para optimización del sistema de conducción y distribución, realización de talleres y jornadas de capacitación dirigidas a la comunidad sobre el uso eficiente del recurso hídrico, así como el mejoramiento y/o adecuación de las obras de captación, con el fin de fortalecer la prestación del servicio y reducir pérdidas en el sistema de acueducto.

El concepto de la Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas en la fuente hídrica denominada **“Quebrada Palo Santo”**, expedida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución N° 2026060050547 del 13 de marzo de 2026, indicó en el RESUELVE lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VENTANAS, identificada con NIT 811 024 825, representada legalmente por LUZ MARINA GARCIA CIRO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.664.616 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada ‘QUEBRADA PALO SANTO’, cuya captación se encuentra localizada en la vereda Ventanas, municipio de San Francisco, departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas Latitud 5°57’20.41”N y Longitud 75°05’25.95”W, a una altitud de 1482 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.). El caudal solicitado, correspondiente a 0.29 litros por segundo (l/s), se encuentra destinado al abastecimiento de un sistema de acueducto rural, con una población beneficiaria estimada de 27 suscriptores.

PARÁGRAFO: Deben implementar el sistema de tratamiento propuesto, con el fin de garantizar el suministro de agua sin riesgo para la salud, cumpliendo con las CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO estipuladas en la Resolución 2115 de 2007; adicionalmente, debe cumplir con lo establecido en la Resolución 622 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2: El caudal solicitado para ser concesionado deberá ser validado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, acorde con la disponibilidad del recurso hídrico, las necesidades proyectadas de la población a atender y los usos a los cuales se destinaria.”

(...)

3.5 Con relación a las concesiones de agua otorgadas por la Corporación, aguas arriba y aguas abajo del punto de captación en la fuente hídrica “Quebrada Palo Santo”, se evidencian los siguientes permisos vigentes otorgados por la Corporación:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

N° Expediente	Resolución	Usuario	Uso	Caudal concesionado
056520245031	RE-01323-2025 del 09 de abril de 2025	Junta De Acción Comunal Vereda La Esperanza	Doméstico	0,5202 l/s

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada Palo Santo	08/05/2026	Geoportal	13.330000	9.997500

No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare. Actualmente se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce.



Imagen 4. Análisis de caudales de reparto Fuente Hídrica "Quebrada Palo Santo" Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente hídrica denominada "Quebrada Palo Santo"	Caudal total	13.33	22.01
	Caudal ecológico	3.33	5.51
	Caudal máximo de reparto	10.0	16.53
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	10.0	16.53

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Regular	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Regular Control de Flujo: Si	
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA						
	Área captación (Ha):	14	Macromedición	Si	NO X		
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

d) Cálculo del caudal requerido:

Clasificación de los suscriptores	Año 2026 (número de suscriptores)	Año 2026 (Población Beneficiada)
Sector Residencial – Doméstico permanente # de personas	27	55
TOTAL	27	55

De acuerdo a la información suministrada en el censo de usuarios, se tiene la siguiente población:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural, se tiene, para el municipio de San Francisco, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2026 - 2051 (método exponencial) de 1% (DANE).

Se le aplicará la tasa de crecimiento poblacional, teniendo en cuenta la siguiente ecuación:

$$\text{Poblacion}^{(\text{Año } t)} = \text{Poblacion inicial} * (1 + \text{Tasa de crecimiento})^{(\text{Año } t - \text{Año inicial})}$$

Para calcular la población proyectada para el año 2051, se utiliza la información suministrada y la fórmula de crecimiento exponencial.

Datos iniciales:

- ✓ Población Inicial (Año 2026): **55** personas (permanentes) y **144** (transitorias).
- ✓ Tasa de Crecimiento Anual (r): **1%** (equivalente a 0.01).
- ✓ Período de Proyección (n): **25 años** (desde 2026 hasta 2051).

De acuerdo con la información anterior y la ecuación de tasa de crecimiento La población proyectada para el año 2051 sería de **256 personas**, (71 población permanente y 185 población transitoria).

USO	DOTACIÓN*	# PERSONAS INICIAL (2026)	# PERSONAS Transitorias (2051)	# PERSONAS Permanentes (2051)	CAUDAL (L/s.)	APROV. DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	PERMANENTE 118.75 L/Persona – Día	27 viviendas 199 personas	185	71	0.2247	30	Q. Palo Santo.
	TRANSITORIO 59.38 L/Persona -Día ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 – TEMPLADO	55 permanentes 144 transitorias					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.2247 (L/s)		

* Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.

**Los valores adoptados en la citada resolución, corresponden a las dotaciones netas los cuales ya tienen incluidas el 25% de factor de seguridad.

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1** La actividad realizada por la Junta de Acción Comunal de la vereda Ventanas del municipio de San Francisco, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017.
- 4.2** De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en campo, la fuente hídrica denominada “Quebrada Palo Santo”, cuenta con un caudal disponible para reparto de 10.0 L/s en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación. Con este caudal se tiene disponibilidad suficiente para abastecer las necesidades del acueducto de la Junta de Acción Comunal de la vereda Ventanas, municipio de San Francisco.
- 4.3** La fuente hídrica denominada “Quebrada Palo Santo”, se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal natural de aproximadamente 16 ha aguas arriba, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce, lo cual favorece la conservación del recurso hídrico conforme a las condiciones de la zona.
- 4.4** Se presenta copia de la Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Agua para Consumo Humano (Resolución N° 2026060050547 del 13 de marzo de 2026) emitida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia. Dicha resolución garantiza la viabilidad sanitaria para la concesión del recurso hídrico de la fuente denominada “Quebrada Palo Santo”, destinada al abastecimiento del acueducto rural de la Vereda Ventanas en el municipio de San Francisco.
- 4.5** Por lo anterior, el caudal es suficiente y es factible otorgar la concesión de aguas superficiales para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal total de 0.2247 L/s considerando la población proyectada al año 2051, a la Junta de Acción Comunal de la vereda Ventanas, del municipio de San Francisco, identificada con NIT N° 811.024.825-5. El recurso se derivará de la fuente hídrica denominada “Quebrada Palo Santo” en beneficio del acueducto rural de la vereda Ventanas del municipio de San Francisco.
- 4.6** Sobre la fuente hídrica denominada “Quebrada Palo Santo”, si bien no se evidencian otros permisos de concesión vigentes en el punto exacto de captación solicitado, se identifica aguas abajo el acueducto de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Esperanza, el cual cuenta con una concesión otorgada mediante la Resolución RE-01323-2025. Por lo anterior, se deberá respetar estrictamente el caudal ecológico determinado para dicha fuente, estimado en 3.33 L/s para condiciones de caudales mínimos, con el fin de garantizar la sostenibilidad del ecosistema y los derechos de los usuarios de la cuenca.
- 4.7** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se acoge, con base en la información reportada por el usuario y los ajustes realizados por la Corporación, sin embargo, es importante tener en cuenta que se deben cumplir dentro de los informes anuales con las metas de reducción de pérdidas y consumo propuestas para el periodo 2026-2036

4.8 En cuanto a las actividades propuestas y el plan de inversión por actividad deben desarrollarse y ejecutarse a lo establecido por la Junta de Acción Comunal -JAC- vereda Ventanas en concordancia con la mejora del sistema de Acueducto y se cumpla con el objetivo de garantizar un buen manejo y uso eficiente del agua, durante la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				El interesado presenta diagnóstico ambiental de la fuente "Quebrada Palo Santo"
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No se realiza reporte de la oferta.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			El interesado no presenta diagnóstico del sistema (captación, desarenador, almacenamiento y redes) captada de la fuente "Quebrada Palo Santo", sin embargo se diligencia en la evaluación, posterior a la visita.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Durante la visita se realiza la determinación de consumos.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Durante la visita se estiman pérdidas
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se estima la meta de reducción de pérdidas para 10 años, de acuerdo con el caudal de referencia 0,2247 L/S
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se estima la meta de reducción de consumos para 10 años, de acuerdo con el caudal de referencia 0,2247 L/S
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X		X	Presenta 4 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X		X	
INDICADORES	X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que: “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibidem indica que: “Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*".

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02833-2026 del 15 de mayo de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E)**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VENTANAS**, identificada con el NIT: **811.024.825-5**, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA GARCIA CIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.664.616**, en un caudal total de **0.2247 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada Palo Santo”, en beneficio del acueducto comunitario de la vereda Ventanas, ubicado en el municipio de San Francisco, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Vereda Ventanas	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	5	24.2	5	57	22.70	1514
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Quebrada Palo Santo		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	5	22.92	5	57	23.40	1520
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico					0.2247			
Total caudal a otorgar de la Fuente “Quebrada Palo Santo” (caudal de diseño)							0.2247		

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada, correspondiente al 2026-2036, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VENTANAS**, identificada con el NIT: **811.024.825-5**, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA GARCIA CIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.664.616**, en un caudal total de **0.2247 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada Palo Santo”, en beneficio del acueducto comunitario de la vereda Ventanas, ubicado en el municipio de San Francisco, Antioquia:

EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se aprueba con base en la siguiente información:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	3	\$ 806.000	# de jornadas de limpieza de cauces realizadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas*100
Actividad 2. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	150	\$ 900.000	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Actividad 3. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	6	\$ 1.580.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100
Actividad 4. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	\$ 6.000.000	# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VENTANAS**, identificada con el NIT: **811.024.825-5**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VENTANAS**, identificada con el NIT: **811.024.825-5**, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA GARCIA CIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.664.616**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s**: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (diseño anexo)
- **REQUERIR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VENTANAS**, identificada con el NIT: **811.024.825-5**, para que, en el segundo año de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA–, implemente un sistema de macromedición en el sistema de almacenamiento principal, con el fin de realizar el control y seguimiento de los caudales consumidos, así como ajustar las metas de reducción de pérdidas y consumo con base en información real de operación del acueducto.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VENTANAS**, identificada con el NIT: **811.024.825-5**, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA GARCIA CIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.664.616**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **LUZ MARINA GARCIA CIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.664.616**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VENTANAS**, identificada con el NIT: **811.024.825-5**, o quien haga sus veces al momento de realizar la notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

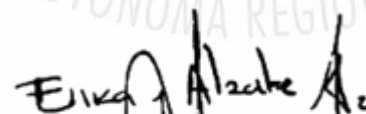
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Bosques (E)

Expediente: **056520246803**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **19/05/2026**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04